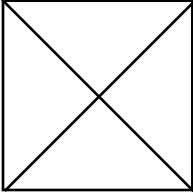


Abril 1997



Tema 3 del programa provisional

**COMISION DE RECURSOS GENETICOS
PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA**

Séptima reunión

Roma, 15-23 de mayo de 1997

**ESTABLECIMIENTO DE GRUPOS DE TRABAJO TECNICOS
INTERGUBERNAMENTALES DE CARACTER SECTORIAL
DE LA COMISION Y SU MANDATO**

INDICE

		Párrafos
I.	Introducción	1 - 7
II.	Informe del Director General sobre las repercusiones programáticas, administrativas y financieras del establecimiento de grupos de trabajo sectoriales	8 - 12
III.	Conclusiones y recomendaciones	13 - 14
		Página
<i>Anexo 1:</i>	Mandato y procedimientos actuales del Grupo de Trabajo. Fragmento del documento CPGR-6/95/3	4
<i>Anexo 2:</i>	Estatutos propuestos del Grupo de Trabajo de la Comisión de Recursos Fitogenéticos. Fragmento del documento CPGR-6/95/3	5 - 6

ESTABLECIMIENTO DE GRUPOS TECNICOS GUBERNAMENTALES DE TRABAJO DE CARACTER SECTORIAL DE LA COMISION Y SU MANDATO

I. INTRODUCCION

1. En su sexta reunión, celebrada en junio de 1995, la Comisión de Recursos Fitogenéticos examinó un proyecto de estatutos revisados para su Grupo de Trabajo, junto con las observaciones del propio Grupo de Trabajo. La Comisión, tomando nota de que en la Conferencia de la FAO de 1995 se examinaría la ampliación propuesta de su ámbito y el posible carácter de su Grupo de Trabajo, decidió aplazar el examen de este tema hasta la presente reunión. El mandato y los procedimientos actuales figuran en el Anexo 1 y el nuevo proyecto de estatutos revisados examinado por la Comisión en su sexta reunión aparece en el Anexo 2.
2. En su 28º período de sesiones, celebrado en octubre de 1995, la Conferencia de la FAO acordó ampliar el mandato de la Comisión de Recursos Fitogenéticos, a fin de incorporar todos los aspectos de los recursos genéticos que tuvieran relación con la alimentación y la agricultura, y cambiar su nombre a Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura. La aplicación del mandato ampliado se llevaría a cabo en un proceso gradual, comenzando con los recursos zoogenéticos, y no debería interferir con las negociaciones para la revisión del compromiso internacional ni con los preparativos de la Cuarta Conferencia Técnica Internacional para los Recursos Fitogenéticos (celebrada en Liepzig, Alemania, en junio de 1996). La Conferencia convino asimismo en que la Comisión ampliada contara con la ayuda de grupos sectoriales con una distribución geográfica equilibrada, de carácter técnico y ámbito intergubernamental. Hasta que se crearan dichos grupos de trabajo, los comités técnicos pertinentes del Consejo y otros órganos técnicos apropiados deberían proseguir sus actividades en relación con sectores especializados de la biodiversidad. La Conferencia pidió al Director General que estableciera un grupo especial de expertos sobre los recursos zoogenéticos, a fin de que preparase la labor futura del Grupo Técnico Intergubernamental de Trabajo sobre los Recursos Zoogenéticos y que informase sobre los progresos realizados al Director General, que señalaría sus recomendaciones, si era oportuno, a la atención del Comité de Agricultura (COAG) en su 14º período de sesiones (Roma, 7-11 de abril de 1997) y a la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura, teniendo en cuenta los progresos realizados en la revisión del Compromiso Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos.
3. La Conferencia pidió al Consejo en su 110º período de sesiones (noviembre de 1995) que aprobara unos estatutos apropiados para la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura, y así lo hizo con carácter provisional, con la posibilidad de examinarlos en futuros períodos de sesiones en caso necesario.
4. En el párrafo 3 del Estatuto de la Comisión se estipula que:
 - "i) La Comisión podrá crear grupos de trabajos sectoriales intergubernamentales de carácter técnico ("grupos de trabajo sectoriales"), con una distribución geográfica apropiada, que le presten asistencia en relación con los recursos genéticos vegetales, animales, forestales y pesqueros.

ii) Las finalidades de los grupos de trabajo sectoriales serán examinar la situación y las cuestiones relativas a la agrobiodiversidad en las esferas de su respectiva competencia, asesorar y formular recomendaciones a la Comisión sobre estos asuntos y examinar los progresos en la realización del programa de trabajo de la Comisión, así como cualquier otro asunto que les recomiende la Comisión.

iii) La Comisión determinará la composición y el mandato de cada grupo de trabajo sectorial".

5. En el párrafo 6 de los Estatutos se estipula que la creación de cualquier grupo de trabajo sectorial u otro órgano auxiliar de la Comisión habrá de ir precedida por la confirmación del Director General de que se dispone de los fondos necesarios en el presupuesto de la Organización o de procedencia extrapresupuestaria y que la Comisión deberá recibir un informe del Director General sobre sus repercusiones programáticas, administrativas y financieras antes de adoptar cualquier decisión que entrañe gastos en relación con el establecimiento de órganos auxiliares.

6. El Grupo Especial de Expertos sobre los Recursos Zoogenéticos, que se reunió en enero de 1997, recomendó que la Comisión estableciera en su presente reunión un grupo técnico intergubernamental de trabajo sobre los recursos zoogenéticos (GTIT-RZ) y propuso un proyecto de estatutos para dicho grupo. Los estatutos propuestos aparecen en el Anexo III del presente documento. El informe completo del Grupo Especial de Expertos está disponible como documento GCRFA-7/97/10.

7. El COAG examinó las recomendaciones del Grupo Especial de Expertos en su 14º período de sesiones en abril de 1997; sus observaciones están a disposición de la Comisión como documento GCRFA-7/97/Inf.2.

II. INFORME DEL DIRECTOR GENERAL SOBRE LAS REPERCUSIONES PROGRAMATICAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DEL ESTABLECIMIENTO DE GRUPOS DE TRABAJO SECTORIALES

8. El Grupo Especial de Expertos insistió en la importancia del establecimiento de un mecanismo intergubernamental y recomendó con firmeza al Director General que en la séptima reunión de la Comisión se estableciera un GTIT-RZ. Tomando nota de que en la tercera reunión de las Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica se había decidido establecer un programa de actividades en materia de diversidad biológica agrícola, el Grupo Especial expresó su convencimiento de que la creación rápida del GTIT-RZ sería la mejor manera de entablar una colaboración eficaz entre la Organización y sus miembros y las actividades intergubernamentales en este sector. El Grupo Especial examinó el posible calendario para el establecimiento del GTIT-RZ y el estudio de los temas relativos a los recursos zoogenéticos por la Comisión completa. Reconoció que, en el caso de que la Comisión decidiera en su séptima reunión crear el Grupo de Trabajo y elegir su Presidente y sus miembros, los recursos zoogenéticos se señalarían a la atención de la Comisión por primera vez en 1999. Ante la necesidad de un análisis efectivo de la Estrategia mundial para la ordenación de la diversidad biológica de los animales de granja por parte de la Comisión en 1999, el Grupo Especial recomendó que el GTIT-RZ se reuniera dos veces antes de 1999 y que celebrara su primera reunión lo antes posible.

9. El restablecimiento del Grupo de Trabajo de la Comisión ya existente como Grupo Técnico Intergubernamental de Trabajo sobre los Recursos Fitogenéticos (GTIT-RF) no tendrá ninguna consecuencia de índole financiera o administrativa.

10. En cuanto al GTIT-RZ propuesto, las estimaciones de los costos de cada reunión del Grupo son las siguientes:

Costos directos de la reunión

Total

150 000 dólares EE.UU.

11. El costo total se reduciría a unos 100 000 dólares EE.UU. si las reuniones del Grupo de Trabajo se convocaran para celebrarlas inmediatamente antes de las reuniones de la Comisión.

12. Si se decide convocar la primera reunión del GTIT-RZ propuesto en 1997, el Director General tendría que solicitar ayuda extrapresupuestaria, puesto que no hay ninguna consignación para ello en el PLP de 1996-97. Será necesaria una consignación como ayuda para las reuniones posteriores, con cargo al Programa Ordinario o a fondos extrapresupuestarios, o bien una combinación de ambos.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

13. Se invita a la Comisión a examinar lo expuesto y, a la vista del informe del COAG y del informe del Director General sobre las repercusiones programáticas, administrativas y financieras de dichas medidas, decidir:

- a) si desea o no establecer en la presente reunión grupos de trabajo sectoriales sobre los recursos fitogenéticos y/o los recursos zoogenéticos; y
- b) el mandato de dichos grupos de trabajo sectoriales, a la vista de los proyectos de mandato que figuran en los Anexos II y III.

14. A este respecto, si la Comisión decide restablecer el presente Grupo de Trabajo de la Comisión como grupo técnico intergubernamental de trabajo de los recursos fitogenéticos, se señala a la atención de la Comisión la necesidad de examinar el proyecto de mandato revisado tal como figura en el proyecto presentado a la sexta reunión de la Comisión, para adaptarlo a los objetivos establecidos en el párrafo 3 de la Resolución 1/110 del Consejo.

ANEXO 1

MANDATO Y PROCEDIMIENTOS ACTUALES DEL GRUPO DE TRABAJO

FRAGMENTO DEL DOCUMENTO CPGR-6/95/3

Mandato

1. La Comisión de Recursos Fitogenéticos estableció, en su primera reunión, el Grupo de Trabajo como órgano auxiliar de la Comisión, con arreglo al párrafo 4 de los estatutos de ésta, con el siguiente mandato: "*Examinar los progresos realizados en la ejecución del programa de trabajo de la Comisión y cualquier otro asunto remitido a él por la Comisión*"¹.
2. En su quinta reunión, la Comisión de Recursos Fitogenéticos convino en que el mandato del Grupo de Trabajo "*debería ser amplio, a fin de permitir suficiente flexibilidad para que la Comisión pudiera asignarle tareas concretas. Se propuso que el Grupo de Trabajo desempeñase una función activa en el examen del programa preliminar de la Comisión*"².

Composición

3. Por lo que se refiere a la composición del Grupo de Trabajo, la Comisión decidió en su primera reunión que "*estuviera formado por 23 miembros de la Comisión, con la siguiente distribución regional:*

*4 representantes de Asia
4 representantes de América Latina y el Caribe
5 representantes de Africa
3 representantes del Cercano Oriente
5 representantes de Europa
1 representante del Pacífico sudoccidental
1 representante de América del Norte*"³.

4. En su quinta reunión, la Comisión "*reafirmó la composición actual del Grupo de Trabajo e hizo hincapié en la necesidad de prever la participación en calidad de observadores, previa invitación, de los miembros de la Comisión no pertenecientes al Grupo de Trabajo y de expertos, así como representantes de las organizaciones internacionales especializadas*"⁴.
 5. Asimismo, la Comisión "*convino en que los miembros del Grupo de Trabajo deberían ser designados por el Presidente del mismo, de acuerdo con la distribución regional acordada por la Comisión en 1985, siguiendo el asesoramiento de cada grupo regional*"⁵.
 6. El procedimiento para la elección de los miembros del Grupo de Trabajo se examinó con cierto detenimiento durante la novena reunión de dicho Grupo. "*Se estuvo de acuerdo en que la elección debería dejarse a discreción de los grupos regionales, al igual que los aspectos de la rotación y la continuidad*"⁶.
-

ANEXO 2

¹ CPGR/85/Rep, párrafo 78.

² CPGR/93/Rep, párrafo 85.

ESTATUTOS PROPUESTOS DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA COMISION DE RECURSOS FITOGENETICOS

FRAGMENTO DEL DOCUMENTO CPGR-6/95/3

Artículo I

Mandato

El mandato del Grupo de Trabajo será el siguiente:

- a) examinar los progresos realizados en la ejecución del programa de trabajo de la Comisión;
- b) examinar cualquier otro asunto que le remita la Comisión; y
- c) presentar propuestas sobre los temas mencionados para que las estudie la Comisión.

Artículo II

Composición

El Grupo de Trabajo estará formado por 23 Estados Miembros de las siguientes regiones:

- 5 de Africa
- 5 de Europa
- 4 de Asia
- 4 de América Latina y el Caribe
- 3 del Cercano Oriente
- 1 de América del Norte
- 1 del Pacífico sudoccidental

Artículo III

Mesa

1. El Grupo de Trabajo tendrá un Presidente y un Vicepresidente. La Comisión elegirá el Presidente y el Vicepresidente del Grupo de Trabajo. Estos permanecerán en su cargo hasta la siguiente reunión ordinaria de la Comisión y se los podrá reelegir.
2. La elección del Presidente y el Vicepresidente se realizará antes de que termine el segundo día de la reunión de la Comisión.
3. El Presidente, o en su ausencia el Vicepresidente, presidirá las reuniones del Grupo de Trabajo y desempeñará otras funciones que sean necesarias para facilitar su tarea. En el caso de que ni el Presidente ni el Vicepresidente estén disponibles para presidir una reunión, el Grupo de Trabajo designará a uno de sus miembros para que ocupe la presidencia.

Artículo IV

Elección y duración del mandato de los miembros

1. El Presidente del Grupo de Trabajo presentará la candidatura de los miembros del Grupo por indicación de los grupos regionales respectivos.
2. La Comisión elegirá los miembros del Grupo de Trabajo durante sus reuniones ordinarias. Permanecerán en su cargo hasta la elección de nuevos miembros en la siguiente reunión ordinaria de la Comisión y podrán presentarse a la reelección.

Artículo V

Reuniones

El Grupo de Trabajo se reunirá por lo menos una vez al año, y en los años en los que se celebre reunión de la Comisión lo hará inmediatamente antes de la mencionada reunión de la Comisión.

Artículo VI

Observadores

1. Los miembros de la Comisión que no sean miembros del Grupo de Trabajo podrán participar, a petición propia⁷, en las tareas del Grupo de Trabajo en calidad de observadores.
2. El Grupo de Trabajo podrá invitar a expertos, así como a representantes de organizaciones internacionales especializadas, a participar en sus reuniones.

⁷ La Comisión utilizó la expresión "previa invitación". No se especificaba si enviaría la invitación el Director General, la Comisión o el Grupo de Trabajo. Por otra parte, la determinación de los países que se habían de invitar, así como los criterios aplicables, plantearían dificultades considerables. Por consiguiente, se propone el uso de la expresión "a petición propia" de acuerdo con la Declaración de principios acerca de la concesión de la calidad de observador a los Estados (Textos Fundamentales, L, Apéndice).

ANEXO 3

**ESTATUTOS PROPUESTOS DEL
GRUPO TECNICO INTERGUBERNAMENTAL DE TRABAJO
SOBRE LOS RECURSOS ZOOGENETICOS
DE LA COMISION DE RECURSOS GENETICOS
PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA**

**FRAGMENTO DEL INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS
SOBRE LOS RECURSOS ZOOGENETICOS
Roma, 7-9 de enero de 1997**

**Artículo 1
Mandato**

El Grupo Técnico Intergubernamental de Trabajo sobre los Recursos Zoogenéticos (el Grupo de Trabajo) deberá asesorar y prestar asistencia a la Comisión en el desempeño de su mandato en la esfera de los recursos zoogenéticos, y en particular deberá:

- a) examinar la situación y las cuestiones relativas a los recursos zoogenéticos y formular recomendaciones a la Comisión sobre estos asuntos incluidas propuestas en relación con el programa de trabajo de la Comisión sobre los recursos zoogenéticos, y en particular seguir elaborando la Estrategia mundial para la ordenación de los recursos genéticos de los animales de granja.
- b) estudiar los progresos realizados en la realización del programa de trabajo de la Comisión en relación con los recursos zoogenéticos y la Estrategia mundial;
- c) preparar el programa de las reuniones de la Comisión desde el punto de vista de los recursos zoogenéticos;
- d) desempeñar, en nombre de la Comisión, las tareas técnicas que puedan ser necesarias en relación con los recursos zoogenéticos en los períodos entre reuniones de la Comisión, e informar a ésta al respecto en su siguiente reunión;
- e) examinar cualquier otro tema que le transmita la Comisión y formular recomendaciones sobre él.

**Artículo II
Composición**

El Grupo de Trabajo estará formado por un Presidente y 23 Estados Miembros de las siguientes regiones:

- 5 de Africa
- 5 de Europa
- 4 de Asia
- 4 de América Latina y el Caribe
- 3 del Cercano Oriente

1 de América del Norte
1 del Pacífico sudoccidental

Artículo III **Mesa**

1. La Comisión elegirá el Presidente del Grupo de Trabajo. El Presidente permanecerá en su cargo hasta la siguiente reunión ordinaria de la Comisión y podrá presentarse a la reelección.
2. La elección del Presidente se realizará antes de que termine el segundo día de la reunión de la Comisión.
3. El Grupo de Trabajo podrá elegir uno o varios Vicepresidentes entre los representantes de los miembros del Grupo de Trabajo. Los Vicepresidentes permanecerán en el cargo hasta la primera reunión del Grupo de Trabajo después de la siguiente reunión ordinaria de la Comisión y podrán presentarse a la reelección.
4. El Presidente, o en su ausencia un Vicepresidente, presidirá las reuniones del Grupo de Trabajo y desempeñará otras funciones que sean necesarias para facilitar su tarea.

Artículo IV **Elección y duración del mandato de los miembros**

1. Los miembros del Grupo de Trabajo serán elegidos al final de cada reunión ordinaria de la Comisión, permanecerán en su cargo hasta la siguiente reunión ordinaria de ésta y podrán presentarse a la reelección.
2. Al nombrar a sus representantes, los miembros del Grupo de Trabajo tendrán en cuenta el carácter técnico específico de éste.

Artículo V **Reuniones**

El Grupo de Trabajo se reunirá por lo menos una vez al año, y en los años en los que se celebre reunión de la Comisión lo hará inmediatamente antes de ésta.

Artículo VI **Observadores**

1. Los miembros de la Comisión que no sean miembros del Grupo de Trabajo podrán participar en las tareas de éste en calidad de observadores.
2. El Grupo de Trabajo podrá invitar a expertos, así como a representantes de organizaciones internacionales especializadas, a participar en sus reuniones.